



**Código de Referencia:** ES/NA/AACF/2/015

**Título:** JEFATURA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

**Fechas:** 1987-1991

**Nivel de Descripción:** Fondo

**Volumen y Soporte:** 33 unidades de instalación

**Productor:** JEFATURA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

### Historia institucional:

La entrada de España en la Comunidad Económica Europea hizo desaparecer el régimen de monopolio en la explotación del tabaco, aunque se mantuvo una empresa estatal que actuaba en el sector tabaquero en régimen de concurrencia con otras empresas. Por esta razón, mediante el Real Decreto 573/1987, de 10 de abril, el antiguo Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco pasó a denominarse Agencia Nacional del Tabaco, con carácter de organismo de intervención y, como tal, responsable de la inspección, adquisición y gestión del tabaco presentado por los cultivadores o empresas transformadoras, así como de la gestión y control de las primas y restituciones previstas en el Reglamento (CEE) 727/1970, del Consejo, de 21 de abril, en el Reglamento (CEE) 1726/1970, de la Comisión, de 25 de agosto, y disposiciones concordantes. La reorganización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, introducida por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, modificó la estructura orgánica básica y suprimió una serie de organismos autónomos del Ministerio, entre ellos, la Agencia Nacional del Tabaco. Sus funciones, en lo referido a la ordenación de la producción tabaquera, fueron asumidas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, y en lo referido a las intervenciones en los mercados, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

### Organización del fondo:

#### 015.01 ADMINISTRACIÓN

- 015.01.01 Normativa de régimen interior
- 015.01.02 Correspondencia

#### 015.02 PERSONAL

- 015.02.01 Retribuciones
- 015.02.02 Previsión social

#### 015.03 CONTABILIDAD

- 015.03.01 Documentos contables
- 015.03.02 Justificantes de gastos
- 015.03.03 Hojas de contabilidad
- 015.03.04 Justificantes bancarios

#### 015.04 SERVICIOS

- 015.04.01 Producción, almacenamiento y transformación

**Condiciones de acceso:**

Acceso restringido. En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de restricción de la documentación, el acceso a los documentos se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos.